

**Tema : Salario Mínimo Nacional Régimen Contributivo**

**No. de Resolución** 032-07

Fecha	Estatus	Contenido
27-Jun-02	Ejecutado	Se aprueba como metodología para el cálculo del Salario Mínimo Nacional el promedio simple de los salarios mínimos nacionales para los trabajadores que prestan servicios en el sector Privado No Sectorizado, establecido por resolución del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo. Cuando la cifra resultante contenga decimales se redondeará al entero más cercano.

**No. de Resolución** 032-08

Fecha	Estatus	Contenido
27-Jun-02	Ejecutado	Se fija en RD\$2,612.00 (dos mil seiscientos doce pesos con 00/00) el salario mínimo nacional para fines de cálculo de los aportes establecidos en la Ley 87-01, a partir de la fecha y hasta que el Comité Nacional de Salarios establezca nuevas escalas de los salarios mínimos nacionales del Sector Privado no Sectorizado. Esta resolución será publicada oficialmente en por lo menos dos diarios de circulación nacional y durante tres días consecutivos.

**No. de Resolución** 033-06

Fecha	Estatus	Contenido
04-Jul-02	Ejecutado	Se crea una Comisión formada por el Dr. Zoilo Núñez, el Dr. William Jana y el Lic. Arismendi Díaz Santana, a fin de que elabore una publicación informativa sobre el alcance de las resoluciones No. 32-07 y 32-08, en lo referente a la fecha de su aplicación y al concepto de salario mínimo nacional.

**No. de Resolución** 048-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



10-Oct-02      Ejecutado      Se fija en RD\$2,822.00 (Dos mil ochocientos veintidós pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo para el Seguro Familiar de Salud; el Seguro de Riesgos Laborales; y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, el cual estará vigente a partir del 1ro. de Octubre del 2002 y hasta el 28 de Febrero del 2003, en base a la resolución del Comité Nacional de Salarios para el Sector Privado no Sectorizado. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 32-08 del CNSS de fecha 27 de junio del 2002. La presente Resolución será publicada oficialmente en por lo menos dos diarios de circulación nacional y durante dos días consecutivos.

### No. de Resolución      048-03

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se fija en RD\$2,977.00 (Dos mil novecientos setenta y siete pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo para el Seguro Familiar de Salud; el Seguro de Riesgos Laborales; y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, el cual estará vigente a partir del 1ro. de Marzo del año 2003, hasta que el Comité Nacional de Salarios establezca nuevas escalas de Salarios Mínimos Nacionales del Sector Privado No Sectorizado.

### No. de Resolución      072-03

Fecha	Estatus	Contenido
30-Apr-03	Ejecutado	<p>Considerando: Que es necesario determinar el salario cotizable para fines de aportes a la Seguridad Social de forma que la Tesorería este totalmente edificada en sus facturaciones.</p> <p>Considerando: Que es obligación de los diversos sectores representados en el Consejo Nacional de Seguridad Social realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la viabilidad financiera del Sistema.</p> <p>Considerando: Que ha habido un acuerdo de principio entre los interlocutores sociales para establecer un criterio común en lo relativo al salario cotizable, exclusivamente aplicable para fines de la seguridad social.</p> <p>Visto: El artículo 17 de la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Consejo Nacional dicta la siguiente resolución:</p> <p>Artículo Unico: Para los fines de aportes a la Seguridad Social, excepcionalmente, los ingresos que formarán parte del salario cotizable serán los siguientes: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones.</p>

### No. de Resolución      074-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



15-May-03      Ejecutado      Se aprueba el informe presentado por la Comisión de Riesgos Laborales con los siguientes puntos: a) Se establece un salario cotizante equivalente a seis (6) salarios mínimos promedio nacional, para el financiamiento del Seguro de Riesgos Laborales (SRL); b) Este nivel de salario cotizante será revisado el próximo año o según el progreso del SRL; c) En caso de producirse un excedente, el mismo deberá depositarse en un fondo especial, creado al efecto; d) La separación de las cuentas y contabilidad deberá ser real; e) Se elaborarán normas complementarias para el manejo de los excedentes, si los hubiere; y f) Se realizará un estudio actuarial, a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**No. de Resolución**      **087-05**

Fecha	Estatus	Contenido
17-Oct-03	Ejecutado	Se fija en RD\$3,423.00 (Tres mil cuatrocientos veintitrés pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, el cual será aplicado a partir del 1ro de noviembre del 2003 fecha en la cual entra en vigencia la Resolución No. 4/2003 del 22 de Septiembre del 2003 del Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no Sectorizado. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 48-02 del CNSS de fecha 10 de Octubre del 2002.

**No. de Resolución**      **121-08**

Fecha	Estatus	Contenido
02-Dec-04	Ejecutado	Se fija en RD\$4,900.00 (cuatro Mil novecientos Pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, el cual será aplicado a partir del 1 de Diciembre del 2004, en vista de la Resolución No. 5-2004 del 12 de Noviembre del 2004 emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no Sectorizado. La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Nos. 87-05 y 87-06 de fecha 16 de octubre del 2003.

**No. de Resolución**      **121-09**

Fecha	Estatus	Contenido
02-Dec-04	Ejecutado	Se encarga al Asesor Legal Externo la elaboración de un informe sobre sus observaciones en cuanto a la metodología aplicada por el CNSS para el cálculo del Salario Mínimo Nacional establecido para calcular los topes del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



**No. de Resolución**      **163-02**

Fecha	Estatus	Contenido
02-Aug-07	Derogada	Se fija en RD\$ 5,635.00 (Cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos con 00/100), el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia a partir del 1ro. de agosto del 2007, en vista de la Resolución No. 1-.2007 del 25 de abril del 2007, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado, calculado en base al promedio de los salarios mínimos de las tres clasificaciones de empresas industriales, comerciales o de servicios. La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Nos. 121-09 del 2 de diciembre del 2004 y 87-05 y 87-06 de fecha 16 de octubre del

**No. de Resolución**      **204-04**

Fecha	Estatus	Contenido
19-Mar-09	Ejecutado	Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social a que en un plazo de 15 días presente un informe al Consejo Nacional de Seguridad Social en el que identifiquen los empleadores que cotizan con salarios por debajo al salario mínimo cotizante establecido por Ley. El informe deberá incluir la presentación de una propuesta, sobre cómo impedir que se repitan estos casos.  En caso de que las informaciones recibidas no sean suficientes, se procurarán nuevos insumos para presentarlos a una Comisión que será apoderada de hacer las recomendaciones al Consejo.

**No. de Resolución**      **206-02**

Fecha	Estatus	Contenido
16-Apr-09	Ejecutado	Se crea una Comisión Especial integrada por el Lic. Julio Sanz, en Representación del Sector Gubernamental, quien la preside; el Lic. Paulo Herrera Maluf, Representante Sector Empleador; Sr. Sergido Castillo, Representante Sector Laboral, con la participación del Tesorero de la Seguridad Social y la Gerencia General, para que realicen un estudio profundo sobre la Situación de cotizantes con salarios por debajo al Salario Mínimo Cotizable, a fin de que presenten un Informe al Consejo que incluya recomendaciones de medidas correctivas, en un plazo de 60 días. La Comisión contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado de Trabajo.

**No. de Resolución**      **221-02**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



29-Oct-09      Ejecutado      Se envía a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la Propuesta de Indexación del Salario Mínimo Cotizable, para que presente sus recomendaciones en la próxima Sesión del Consejo.

**No. de Resolución**      **231-02**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
--------------	----------------	------------------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



11-Feb-10

Derogada

Resolución No. 231-02:

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.163-02, de fecha 2 de agosto del año 2007, se fijó en Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco pesos con 00/100 (RD\$ 5,635.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia a partir del 1ro. de agosto del 2007.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio del año 2009, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No.1/2009, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado; CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de octubre del año 2009 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución No. 221-02 envió a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la propuesta de Indexación Salarial sometida por a Gerencia General del CNSS, la cual luego de reunirse, informó al CNSS en su Sesión Ordinaria No. 225 del 3 de diciembre del 2009 que el consenso de la Comisión fue gestionar una evaluación legal para determinar si el punto puede ser automáticamente aprobado sin que tenga que resentarse al CNSS, por lo que el CNSS mediante Resolución 225-02 aprobó consultar con el Asesor Legal Externo del CNSS esta inquietud, a la vez que autorizó a la Gerencia General la contratación de una Firma que presentara su opinión al respecto;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General cumplió con el mandato expreso del CNSS y solicitó la consulta al Asesor Legal Externo del CNSS y a la Firma Jorge Prats.

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No.1/2009, de fecha 7 de julio del año 2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios; El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



11-Feb-10

Derogada

confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 163-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha Dos (2) de agosto del año 2007, mediante la cual se fija el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, en vista de la Resolución No. 1/2009 del 7 de julio del 2009, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado,

SEGUNDO: Se FIJA en Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos con 00/100 (RD\$6,481.00) el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado Trabajo, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de Febrero 2010.

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar en al menos un periódico de circulación nacional y en su Página Web esta modificación, con al menos quince (15) días calendario de antelación a su puesta en vigencia.

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte, y será efectiva a partir del 1ro. de marzo de 2010 y será publicada en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS luego de su aprobación.

No. de Resolución

235-05

Fecha

Estatus

Contenido

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



25-Mar-10      Ejecutado      RESOLUCION No. 235-05: Se aprueba el Informe de la Comisión Especial sobre el Salario Mínimo Cotizable y se disponen las siguientes medidas:

PRIMERO: Se aprueba la propuesta técnica de Procedimientos para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable, dejando fuera el caso de los trabajadores domésticos.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General evaluar la posibilidad de suministrar a la TSS un presupuesto especial que permita acelerar el procedimiento técnico aprobado en el numeral PRIMERO de la presente Resolución, el cual será ejecutado de la siguiente forma:

a) La TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector, de acuerdo a lo establecido en cada caso por el Comité Nacional de Salarios. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración por debajo del mínimo del sector a donde pertenece, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de pago (factura) de cada periodo, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.

b) Cuando un empleador tenga personal asalariado que por alguna razón, reciba remuneración por debajo del salario mínimo establecido de su sector, según las normativas laborales, el SUIR de la TSS permitirá registrar estos trabajadores con una marca especial tipificado que indica que se trata de estos casos particulares, permitiendo así aparecer en la Notificación de pago correspondiente estos trabajadores con los cálculos de aportes y contribuciones en base a la remuneración indicada por el empleador.

c) La TSS a través de su Gerencia de Supervisión y Control dará seguimiento continuo a los empleadores que registren esos casos de forma reiterada, mes por mes, para una misma persona, a fin de determinar que se ajusta a la realidad y no a intentos de evasión en el pago de los aportes.

<b>No. de Resolución</b>	<b>235-06</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
25-Mar-10	En Proceso	RESOLUCION No. 235-06: Se apodera a la Comisión Especial de Salario Mínimo Cotizable el estudio y evaluación de la situación de las trabajadoras domésticas, a fines de determinar si pertenecen al Régimen Contributivo. La Comisión deberá solicitar al Ministerio de Trabajo y al Consultor Legal Externo una consulta sobre el tema y presentará un informe al CNSS sobre la afiliación de este segmento de la población al SDSS, así como una propuesta sobre el salario mínimo cotizable aplicable a ese sector a fin de insertarlo en la tabla de referencia aprobada mediante la Resolución del CNSS No. 235-05.

<b>No. de Resolución</b>	<b>246-03</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



05-Aug-10      Ejecutado      Resolución No. 246-03: Se instruye al Gerente General remitir una comunicación al Movimiento Cívico Toy Jarto, en respuesta a la elevación del Recurso Jerárquico ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de fecha 15 de julio de 2010 y de acuerdo al contenido del Art. 24 de la Ley 87-01, donde se le explique que el Consejo por unanimidad votó por la propuesta presentada con relación al tema del salario cotizante para fines de aportes a la Seguridad Social, lo cual dio por resultado la aprobación de la Resolución No. 72-03

**No. de Resolución**      **264-08**

Fecha	Estatus	Contenido
07-Apr-11	Derogada	<p>Resolución No. 264-08: Se modifica la Resolución No. 235-05 d/f 25 de marzo del año 2010, eliminando el literal b) del Artículo Segundo de dicha Resolución, a fin de que se lea como se establece a continuación:</p> <p>Se aprueba el Informe de la Comisión Especial sobre el Salario Mínimo Cotizable y se disponen las siguientes medidas:</p> <p>PRIMERO: Se aprueba la propuesta técnica de Procedimientos para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable, dejando fuera el caso de los trabajadores domésticos.</p> <p>SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General evaluar la posibilidad de suministrar a la TSS un presupuesto especial que permita acelerar el procedimiento técnico aprobado en el numeral PRIMERO de la presente Resolución, el cual será ejecutado de la siguiente forma:</p> <p>a) La TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector, de acuerdo a lo establecido en cada caso por el Comité Nacional de Salarios. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración por debajo del mínimo del sector a donde pertenece, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de pago (factura) de cada periodo, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.</p> <p>b) La TSS a través de su Gerencia de Supervisión y Control dará seguimiento continuo a los empleadores que registren esos casos de forma reiterada, mes por mes, para una misma persona, a fin de determinar que se ajusta a la realidad y no a intentos de evasión en el pago de los aportes.</p>

**No. de Resolución**      **267-01**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



05-May-11      Ejecutado      Resolución No. 267-01: Se crea una Comisión Especial conformada por el Lic. Julio Sanz, Vice Ministro de Trabajo y quien la presidirá; Ing. Paulo Herrera Maluf, Representante del Sector Empleador; Sr. Esperidon Villa Paredes, Representante del Sector Laboral; y la Lic. Celeste Zorrilla, Representante de los Profesionales y Técnicos, a fin de que evalúe y revise las disposiciones de la Resolución No. 264-08 aprobada por el CNSS en fecha 07 de abril del 2011. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS para su aprobación en la Sesión Extraordinaria que será celebrada el jueves 12 de mayo del presente año, a las 2:00 P.M.

**No. de Resolución**      **269-01**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
23-May-11	Ejecutado	<p>RESOLUCION No. 269-01: Se suspende la ejecución de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 264-08 de fecha 7 de abril del 2011 por un plazo de Treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.</p> <p>Durante este período, la Comisión Especial del CNSS creada mediante Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 deberá presentar ante el CNSS un informe con propuestas que permitan definir la situación del Salario Cotizable del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tomando en cuenta acciones tendentes a eliminar la evasión y/o elusión y preservando el equilibrio y sostenibilidad financiera del SDSS.</p> <p>PÁRRAFO I: La TSS aplicará las disposiciones aprobadas por el CNSS en su Resolución No. 235-05 d/f 25 de marzo del año 2010, durante el plazo de los 30 días definidos en la presente Resolución.</p> <p>PÁRRAFO II: Si transcurrido el plazo de 30 días a que se ha hecho referencia en la parte capital de la presente Resolución y el CNSS no ha decidido otra cosa, la TSS aplicará automáticamente la Resolución suspendida.</p> <p>PÁRRAFO III: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.</p>

**No. de Resolución**      **273-02**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
--------------	----------------	------------------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



16-Jun-11      Ejecutado      Resolución No. 273-02: Se amplía el plazo de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 264-08 de fecha 7 de abril del 2011, aprobado mediante Resolución No. 269-01 d/f 23/05/11, por Treinta (30) días más, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Al finalizar este período, la Comisión Especial del CNSS creada mediante Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 deberá presentar ante el CNSS, dentro de este plazo de 30 días, un informe definitivo con propuestas que permitan definir la situación del Salario Cotizable del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tomando en cuenta acciones tendentes a eliminar la evasión y/o elusión y preservando el equilibrio y sostenibilidad financiera del SDSS.

PÁRRAFO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**No. de Resolución**      **275-04**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



29-Jun-11 Derogada Resolución No. 275-04: CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010, se fijó en Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Un pesos con 00/100 (RD\$6,481.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia a partir del 1ro. de marzo del 2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de mayo del año 2011, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No. 05/2011, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado;

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No.5/2011, de fecha 18 de mayo del año 2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 231-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 11 de febrero del año 2010, mediante la cual se fija el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, en vista de la Resolución No. 5/2011 del 18 de mayo del 2011, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado.

SEGUNDO: Se FIJA en Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$7,583.00) el monto de

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



29-Jun-11	Derogada	<p>Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de Julio 2011.</p> <p>TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar en al menos un periódico de circulación nacional y en su Página Web esta modificación, con al menos quince (15) días calendario de antelación a su puesta en vigencia.</p> <p>CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte, y será efectiva a partir del 1ro. de julio de 2011 y será publicada en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS luego de su aprobación.</p>
-----------	----------	---

**No. de Resolución**

**279-06**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**



06-Oct-11 Derogada Resolución No. 279-06: CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, la cual establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución 264-08 se plantearon situaciones a evaluar para su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01 y 273-02 d/f 23 de mayo y 16 de junio del año 2011, respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de ejecución de la Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que por razones atendibles el Consejo Nacional de Seguridad Social debió interrumpir sus actividades, lo que provocó el cese en las labores de las Comisiones de Trabajo del mismo, por lo que la Comisión Especial apoderada de la evaluación y revisión de las disposiciones de la Resolución No. 264-08 no pudo presentar en tiempo hábil su informe al CNSS.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

### **DECIDE:**

PRIMERO: Se amplía el plazo de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 264-08 de fecha 7 de abril del 2011, aprobado mediante Resolución No. 273-02 d/f 16/06/11, por Sesenta (60) días más, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

La Comisión Especial del CNSS creada mediante Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 deberá presentar ante el CNSS, dentro de este plazo de 60 días, un informe definitivo con propuestas que permitan

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



06-Oct-11

Derogada

definir la situación del Salario Cotizable del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tomando en cuenta acciones tendentes a eliminar la evasión y/o elusión y preservando el equilibrio y sostenibilidad financiera del SDSS.

PÁRRAFO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**No. de Resolución**

**283-02**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Dec-11	Derogada	<p>Resolución No. 283-02: CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.</p> <p>CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución 264-08 se plantearon situaciones a evaluar para su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.</p> <p>CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02 y 279-06 d/f 23 de mayo, 16 de junio y 6 de octubre del año 2011, respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de ejecución de la Resolución No. 264-08.</p> <p>CONSIDERANDO: Que por razones atendibles, el Consejo Nacional de Seguridad Social debió interrumpir sus actividades, lo que provocó el cese en las labores de las Comisiones de Trabajo del mismo, por lo que la Comisión Especial apoderada de la evaluación y revisión de las disposiciones de la Resolución No. 279-06 no pudo presentar en tiempo hábil su informe y propuesta al CNSS.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) se encuentran trabajando en la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), y está previsto que a partir del 15 de enero del 2012 las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social podrán realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Gerencia General, se encuentra coordinando la realización de un estudio para conocer la conformación del mercado laboral dominicano y los posibles mecanismos de afiliación de las poblaciones de difícil cobertura, con la participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cumplimiento a las instrucciones recibidas por la Comisión Especial creada por la Resolución No. 267-01.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.</p>
-----------	----------	--

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Dec-11

Derogada

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

**DECRETO:**

**PRIMERO:** Se amplía el plazo de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 264-08 de fecha 7 de abril del 2011, aprobado mediante Resolución No. 279-06 d/f 06/10/11, por Noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución. La Comisión contará con el apoyo técnico de la Tesorería de la Seguridad Social para la ejecución del mandato del CNSS, por lo que para estos fines la Gerencia General le remitirá un listado de información requerida por la Comisión.

**SEGUNDO:** La Comisión Especial del CNSS creada mediante Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 deberá presentar ante el CNSS, dentro de este plazo de 90 días, un informe definitivo con propuestas que permitan definir la situación del Salario Cotizable del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tomando en cuenta acciones tendentes a eliminar la evasión y/o elusión y preservando el equilibrio y sostenibilidad financiera del SDSS.

**PÁRRAFO:** La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**No. de Resolución**

**289-02**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



15-Mar-12 Ejecutado Resolución No. 289-02: CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución 264-08 se plantearon situaciones a evaluar para su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02, 279-06 y 283-02 d/f 23 de mayo, 16 de junio, 6 de octubre y 1 de diciembre del 2011, respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de ejecución de la Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizaron la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), para que las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social puedan realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

CONSIDERANDO: Que dicha integración permitirá realizar un análisis profundo de la situación del registro de empleados, horarios y sucursales, así como sectores a los que pertenecen las empresas registradas.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

D E C I D E:

PRIMERO: Se amplía el plazo de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 264-08 de fecha 7 de abril del 2011, aprobado mediante Resolución No. 279-06 d/f 06/10/11, por Cuarenta y Cinco (45) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución. La Comisión contará con el apoyo técnico de la Tesorería de la Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y la Gerencia General para la ejecución del mandato del CNSS.



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

15-Mar-12

Ejecutado

SEGUNDO: La Comisión Especial del CNSS creada mediante Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 deberá presentar ante el CNSS, dentro de este plazo de cuarenta y cinco (45) días, un informe definitivo con propuestas que permitan definir la situación del Salario Cotizable del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tomando en cuenta acciones tendentes a eliminar la evasión y/o elusión y preservando el equilibrio y sostenibilidad financiera del SDSS.

PÁRRAFO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**No. de Resolución**

**293-01**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**



15-May-12

Derogada

Resolución No. 293-01: CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución No. 264-08 se plantearon situaciones a evaluar que permitieran su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02, 279-06, 283-02 y 289-02 d/f 23 de mayo, 16 de junio, 6 de octubre, 1 de diciembre del 2011 y 15 de marzo del 2012 respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de la ejecución de la Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizaron la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), para que las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social puedan realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), y que esta vinculación con la nómina registrada en la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se constituye en un mecanismo de cruce de información que desincentiva la evasión y elusión.

CONSIDERANDO: Que dicha integración permitirá realizar un análisis profundo de la situación del registro de empleados, horarios y sucursales, así como sectores a los que pertenecen las empresas registradas.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

**RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Se aprueba el Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS

15-May-12

Derogada

ajustados al Salario Mínimo Cotizable, el cual se aplicará para todos los trabajadores registrados en el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de trabajadores que reciban su salario de acuerdo con las diferentes modalidades de pago en virtud de lo dispuesto en los Art. 192, 193 y 195 del Código de Trabajo, entre los que se encuentran Asalariados que no laboraron el mes completo por razones diversas. Este Procedimiento será ejecutado de la siguiente forma:

1. En función de los Salarios Mínimos establecidos por el Comité Nacional de Salario, la TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración inferior de su sector de actividad, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de pago (factura) de cada período, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.

2. Cuando un empleador registre de acuerdo con las normas laborales vigentes, personal asalariado que no laboró el mes completo por razones diversas, y este personal reciba remuneración inferior al salario mínimo establecido de su sector, según las normativas laborales, el SUIR permitirá registrar estos trabajadores con una marca especial, tipificando que se trata de estos casos particulares. El SUIR facilitará informaciones sobre el número de días u horas trabajados, permitiendo así registrar a estos trabajadores en la Notificación de Pago correspondiente, con los cálculos de aportes y contribuciones en base a la remuneración indicada por el empleador.

3. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el número de casos y salarios promedios reportados por las causas especificadas en la presente resolución.

4. En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en los Art. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el Art. 3 de la Ley No. 177-09, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

SEGUNDO: Se solicita al Ministerio de Trabajo dar seguimiento a aquellos empleadores a los que la TSS haya detectado irregularidades, a fin de determinar si corresponden a intentos de evasión o elusión en el pago de los aportes.

TERCERO: La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 18 de junio del 2012, a fin de garantizar que TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

CUARTO: En el término de cuatro (4) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Consejo Nacional de Seguridad Social procederá a su respectiva evaluación.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



15-May-12

Derogada

QUINTO: La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**No. de Resolución**

**322-02**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

---

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Aug-13

Derogada

Resolución No. 322-02: CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 275-04, de fecha 29 de junio del año 2011, se fijó en Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos con 00/100 (RD\$7,583.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a partir del 1ro. de julio del 2011.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de julio del año 2013, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No. 02/2013, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado No Sectorizado;

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No. 02/2013, de fecha 03 de julio del año 2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 275-04, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 29 de junio del año 2011, mediante la cual se fija el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, en vista de la Resolución No. 02/2013 del 03 de julio del año 2013, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado.



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

01-Aug-13

Derogada

SEGUNDO: Se FIJA en Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,645.00) el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte, y será efectiva a partir del 1ro. de agosto del 2013, servirá de base para la emisión de las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), del período correspondiente al mes de agosto del 2013 y subsiguientes, y será publicada de manera inmediata en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS, luego de su aprobación.

CUARTO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar esta resolución en al menos un periódico de circulación nacional y en su Página Web.

**No. de Resolución**

**371-04**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



03-Sep-15 Ejecutado Resolución No. 371-04: CONSIDERANDO 1: que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo;

CONSIDERANDO 2: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERADO 3: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del CNSS número 322-02, de fecha 01 de agosto del año 2013, se fijó en Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,645.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a partir del uno (1) de agosto del 2013.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 20 de mayo del año 2015, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No. 01/2015, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado no Sectorizado;

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No. 01/2015, de fecha 20 de mayo del año 2015, dictadas por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución número 322-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 01 de agosto del año 2013, mediante la cual se fijó el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, en vista de la Resolución No. 01/2015 del 20 de mayo del año 2015, emitidas por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado.

SEGUNDO: Se FIJA en Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,855.00) el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte y será efectiva a partir del 1ro. de Octubre del 2015, la misma servirá de base para la emisión de las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), del período correspondiente al mes de Octubre del 2015 y subsiguientes, y será publicada de manera inmediata en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



03-Sep-15

Ejecutado

CUARTO: En lo adelante, tan pronto el Comité Nacional de Salarios apruebe y el Ministerio de Trabajo refrende una nueva escala para los salarios mínimos para el Sector Privado no Sectorizado, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá establecer el nuevo monto de salario mínimo nacional para el período subsiguiente, utilizando la metodología del cálculo establecida en la Resolución 32-07 del 27 de junio de 2002.  
QUINTO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar esta resolución en al menos un periódico de circulación nacional y en su página Web.

**No. de Resolución**

**380-02**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**



10-Dec-15

Ejecutado

Resolución No. 380-02: CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo del año 2012 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 293-01, la cual deroga la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizaron la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), para que las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social puedan realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), y que esta vinculación con la nómina registrada en la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se constituye en un mecanismo de cruce de información que desincentiva la evasión y elusión.

CONSIDERANDO: Que dicha integración permitirá realizar un análisis profundo de la situación del registro de empleados, horarios y sucursales, así como, sectores a los que pertenecen las empresas registradas.

CONSIDERANDO: Que los miembros titulares y/o suplentes del CNSS, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del Artículo 23 de la Ley 87-01, tienen la responsabilidad de velar por la estabilidad financiera del SDSS, pudiendo los mismos ser penalizados en los casos en que se tomen decisiones contrarias a la preservación de la misma.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementaria;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece un procedimiento para la aplicación de las Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo de cada sector, de conformidad con las siguientes reglas, disposiciones y escalas:

1. Como regla general, las cotizaciones de los empleadores, sean personas físicas o morales, deberán ser equivalentes, en por lo menos un 90% de su nómina, al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de cotización, de conformidad con la resolución del Comité Nacional de Salarios. El restante 10%

10-Dec-15

Ejecutado

contribuirá por lo menos con la proporción del salario mínimo equivalente a una semana de trabajo.

2. Para los fines de aplicación del presente artículo se aplicará la escala salarial aprobada por el Comité Nacional del Salarios, conforme a la legislación vigente a la fecha.

SEGUNDO: Por excepción a la regla establecida en el artículo anterior, los empleadores de los sectores que se listan a continuación, bajo la condición de ser personas morales, con RNC activo y cuya actividad principal, de conformidad con sus estatutos sociales, sea una de las indicadas a continuación, cotizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

a. Los empleadores del Sector Agrícola podrán cotizar en por lo menos un 70% de su nómina, el equivalente al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 30% contribuirá en función de la proporción del salario mínimo de una semana.

b. Los empleadores del Sector Zonas Francas podrán cotizar en por lo menos un 75% de su nómina, el equivalente al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 25% contribuirá por lo menos con la proporción del salario mínimo equivalente a una semana de trabajo.

c. Los empleadores del Sector Construcción podrán cotizar en por lo menos un 30% de su nómina, al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 70% contribuirá en función de la proporción del salario mínimo de una semana.

TERCERO: La Presente resolución será ejecutada de la siguiente forma:

1. La TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector, de acuerdo a lo establecido en cada caso por el Comité Nacional de Salarios. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración por debajo del mínimo del sector a donde pertenece, y éste haya superado el tope de nómina, conforme a las reglas establecidas por esa resolución para cada sector, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de Pago (factura) de cada periodo, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.

2. La TSS dará seguimiento continuo a los empleadores que registren esos casos de forma reiterada, mes por mes, para una misma persona, a fin de determinar que se ajusta a la realidad y no a intentos de evasión en el pago de los aportes.

3. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el número de casos y

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



10-Dec-15

Ejecutado

salarios promedios reportados por las causas especificadas en la presente resolución.

4. En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el Art. 3 de la Ley No. 177-09, solicitando la intervención del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

CUARTO: La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 1 de Enero del 2016, a fin de garantizar que la TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

QUINTO: La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 293-01 del 15 de mayo del año 2012 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos dos medios impresos de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

30

Resoluciones